Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de abril de 2017.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 491/572, teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de las tareas cumplidas, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y causa CSJ 392/2013 (49-L)/CS1 "Losa Ladrillos Olavarría SA (TF 33.773-I) c/ DGI", sentencia del 20 de agosto de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Enrique C. Amelio Ortiz y Gabriel E. A. Calabrese, en conjunto, en la suma de veintisiete mil quinientos pesos ($ 27.500).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 777/781 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores Enrique C. Amelio Ortiz y Gabriel E. A. Calabrese, en conjunto, en la suma de tres mil ochocientos pesos ($ 3.800).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que -en su caso- deberán ser adicionados conforme a

-//-

-//- la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ